I. **Nombre del área que clasifica**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales, importación.
Número de autorización: DGGIMAR-I-0060/2020.
Fecha: 02 de septiembre de 2020.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
La información correspondiente al correo electrónico de un particular, que se encuentra en la página 01 de 02 de la autorización.
Número total de páginas de la autorización: 02.
Número consecutivo en páginas: 0085184.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**
Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información señalada se clasifica como confidencial, en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad y esfera de la vida privada de la persona titular de la información.

Lo expuesto se robustece al puntualizar que la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y que sólo pueden tener acceso a ella su titular, el (los) representante (tes) del titular y los servidores públicos facultados para ello.

V. **Firma del titular del área**
Ing. Ricardo Ortiz Conde.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
Acta 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, emitida en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003764**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*
*INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.*

## AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 2° fracción XXI, 19 fracción XXIII, XXV y 29 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

| **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** | **NRA** | **No. DE BITÁCORA** |
|---|---|---|
| SOLDADURA DE MÉXICO S.A. DE C.V.<br>JESUS OCHOA RAMÍREZ<br>REPRESENTANTE LEGAL<br>Circuito Interior Norte No. 460<br>Col. Parque Industrial Salvarcar<br>C.P.32575, Juárez, Chihuahua<br>Tel: (656) 630 0032<br>Correo electrónico: [redacted] | SME7S0803712 | 09/HC-0236/07/20 |
| | **No. DE AUTORIZACIÓN**<br>DGGIMAR-I-0060/2020 | |
| **FECHA DE EXPEDICIÓN**<br>02 SEP 2020<br>***2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*** | **VIGENCIA**<br>A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN AL 18 DE MAYO DE 2021 | |

| **NOMBRE DEL RESIDUO** | | |
|---|---|---|
| SOLDADURA DE PASTA ESTAÑO-PLOMO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: ESTAÑO 63%, PASTA 37%. | | |
| **CARACTERÍSTICAS CRIT** | **CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR** | **CANTIDAD DE SÓLIDO** |
| TÓXICO | 4 (CUATRO) TONELADAS | 4 TONELADAS |
| **PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO** | **GARANTÍA** | |
| RECICLAJE MEDIANTE PROCESO DE FUNDICIÓN | Póliza de seguro No. 01-05-003332-000-01 expedida por Berkley Internacional Seguros México, S.A. de C.V., vigente del 01 de julio de 2020 al 01 de julio de 2023. | |
| **PAÍS DE PROCEDENCIA** | **EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO** | **ADUANA DE ENTRADA** |
| ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | AIM PRODUCTS LLC<br>DAVE COLMER<br>25 KENNEY DRIVE, CRANSTON, RI, 02920, USA<br>8146950346 | CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA |
| **TRANSPORTISTA (S)** | | **TIPO DE CONTENEDOR** |
| ECO TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. 08-037-PS-I-08-18 | | CAJA SECA |

**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. RICARDO ORTIZ CONDE**

ROC/AMA/JLO/AOA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

0085184

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE RECICLAJE EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.

VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEXTO Y OCTAVO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

IX. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

X. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos y Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Coordinación General de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Ricardo Luis Zertuche Zuani.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- Presente. ricardo.zertuche@profepa.gob.mx
M. en C. Rosario del Carmen Peyrot González.- Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.-Presente.- rosario.peyrot@profepa.gob.mx; folmedo@profepa.gob.mx; eamigon@profepa.gob.mx
M. en I. Alejandra Medina Arévalo.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- SEMARNAT.- Presente.
Ing. Jesús Ignacio López Olvera.- Subdirector de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- Presente.

**No. BITÁCORA.- 09/HC-0236/07/20; NOT. 024976/4E/20**
**F.I. 28/07/2020**